



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



Firmado digitalmente por LEON
VELASQUEZ Cecilia Milagros FAU
20477550429 soft
Presidenta De La Csj De La Libertad
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.03.2025 15:12:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 27 de Marzo del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000348-2025-P-CSJLL-PJ

VISTO: La Resolución Administrativa N° 000090-2025-CE-PJ, visualizada en el Sistema de Gestión Documental Expediente 000093-2024-CEPEER; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta Administración de Justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas que conforman la Corte Superior de Justicia, asimismo ejecuta las disposiciones de los órganos de Gobiernos del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura (actualmente Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial), de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital, conforme lo establece el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SEGUNDO.- Mediante Resolución Administrativa N° 000090-2025-CE-PJ de fecha 11 de marzo del 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha resuelto:

"Artículo primero. Aprobar el Oficio N.º 000004-2024-CEPEER-CE-PJ cursado por el señor consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia PJ, que anexa el Informe N.º 000002-2024-CEPEER-CE-PJ, con las modificaciones propuestas en el Oficio N.º 000108-2025-OPJ-CNPJ-PJ por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial; en consecuencia, los estándares de expedientes principales resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las Cortes Superiores de Justicia del país, regirán a partir del presente año 2025, de acuerdo al Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución administrativa, actualizándose por ende los estándares de carga procesal.

Artículo segundo. Modificar el artículo primero de las Resoluciones Administrativas N.º 245-2012-CE-PJ, N.º 062-2013-CE-PJ, N.º 162-2014-CE-PJ, N.º 185-2016-CE-PJ y N.º 395-2020-CE-PJ, con los estándares que correspondan, quedando vigente el resto de disposiciones establecidas en las citadas resoluciones administrativas que no se le opongan.

Artículo tercero. Los estándares de expedientes principales resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en la Zona A, son iguales a los estándares de expedientes



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

principales resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, en las especialidades que existan en cada instancia.

Artículo cuarto. En aquellos órganos jurisdiccionales únicos en la especialidad e instancia, donde la carga procesal neta proyectada sea inferior a la carga procesal mínima correspondiente, la meta será el 77% de su carga procesal neta proyectada.

Artículo quinto. Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 287-2014-CE-PJ, que aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales, debiendo aplicarse los porcentajes establecidos en los literales b) y c) del cuarto considerando de la citada resolución administrativa, para determinar la carga procesal mínima y la carga procesal máxima de cada especialidad e instancia, según los nuevos estándares establecidos en el Anexo N.º 1 de la presente resolución.

Artículo sexto. Los jueces y personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales que superen los estándares de expedientes resueltos o las metas establecidas al cierre del año judicial, de acuerdo al informe que remita la Oficina de Productividad Judicial, derivado de la data estadística oficial elaborado por la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia General del Poder Judicial, serán felicitados a través de la resolución administrativa correspondiente; y para aquellos órganos jurisdiccionales que superan el 30% del estándar de expedientes resueltos o las metas establecidas, la felicitación será nominal y específica para el juez (a) a cargo del órgano jurisdiccional; adicionalmente podrán participar prioritariamente en las actividades académicas y/o programas que organicen y convoquen los diferentes programas por resultados.

Artículo séptimo. Las metas anuales establecidas para las diversas especialidades y subespecialidades en sus respectivas instancias, podrán ser objeto de ajustes y modificaciones en un plazo menor a un año, a propuesta de los equipos técnicos y/o programas presupuestales que, en coordinación con la Oficina de Productividad Judicial, o la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal deberán presentar y sustentar ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; realizándose esta revisión únicamente si fuese necesario realizar un análisis más preciso de las variables relacionadas con la carga procesal y los expedientes resueltos en etapa de trámite; tal como se describe en los anexos Nros. 2 y 3.

Artículo octavo. Los equipos técnicos y/o programas presupuestales, deberán evaluar mensualmente, en coordinación con la Oficina de Productividad Judicial, el porcentaje de avance de las metas anuales de los órganos jurisdiccionales por especialidad e instancia, esto con excepción de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, quien lo coordinará directamente con el consejero encargado.”

TERCERO.- En ese sentido, corresponde a esta Presidencia de Corte adoptar las medidas complementarias para su cumplimiento, por lo que, se deberá disponer lo pertinente de conformidad con el apartado 9 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 90-2018-CE-PJ, el cual señala que es función de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por los órganos rectores gubernamentales y las disposiciones administrativas de los órganos de dirección.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas en artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la inmediata implementación de la Resolución Administrativa N° 000090-2025-CE-PJ de fecha 11 de marzo del 2025, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que en aquellos órganos jurisdiccionales únicos en la especialidad e instancia, donde la carga procesal neta proyectada sea inferior a la carga procesal mínima correspondiente, la meta será el 77% de su carga procesal neta proyectada.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que la Coordinación de Estadística deberán evaluar mensualmente, en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Productividad, el porcentaje de avance de las metas anuales de los órganos jurisdiccionales por especialidad e instancia, debiendo informar el primer día hábiles siguiente al cierre del mes a este Despacho, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional. Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Funcionarios mencionados, y los que correspondan para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CECILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ

Presidenta de la CSJ de La Libertad
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad





Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 11 de Marzo del 2025



Firmado digitalmente por TELLO
GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2025 20:17:09 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000090-2025-CE-PJ

VISTOS:

El Oficio N.º 000004-2024-CEPEER-CE-PJ cursado por el señor Consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia, que anexa el Informe N.º 000002-2024-CEPEER-CE-PJ; y el Oficio N.º 000108-2025-OPJ-CNPJ-PJ del jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N.º 395-2020-CE-PJ, se actualizó y aprobó los estándares de expedientes principales resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las Cortes Superiores de Justicia del país; cuyo anexo fue modificado mediante Resolución Administrativa N.º 361-2023-CE-PJ, en el extremo que presenta los nuevos criterios para el cálculo de la meta preliminar de los juzgados especializados de la subespecialidad "civil mixto (sin Violencia Familiar)".

Segundo. Que, en ese contexto, mediante Resolución Administrativa N.º 338-2024-CE-PJ y Acuerdo N.º 1250-2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial constituyó una Comisión de Trabajo para la evaluación y propuesta de modificación de los estándares de expedientes resueltos establecidos en la Resolución Administrativa N.º 395-2020-CE-PJ, disponiéndose que dicha comisión esté integrada por el señor Consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia, quien la presidirá, como representante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el subgerente de Estadística de la Gerencia de Modernización, Planificación y Presupuesto de la Gerencia General del Poder Judicial, el jefe de Oficina de Productividad Judicial, el secretario técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación Institucional de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el secretario técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, el secretario técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, el responsable Técnico del Programa de Presupuesto por Resultados de Familia - PpR Familia, el responsable técnico del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002) y un representante del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

Tercero. Que, mediante Oficio N.º 000004-2024-CEPEER-CE-PJ el señor consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia, en su calidad de presidente de la Comisión de Trabajo para la evaluación y propuesta de modificación de los estándares de expedientes resueltos indicados en la Resolución Administrativa N.º 395-2020-CE-PJ, remitió al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el Informe N.º 000002-2024-CEPEER-CE-PJ, con la propuesta de estándares de expedientes resueltos de todas las especialidades, elaborados por la citada comisión.



Firmado digitalmente por CHIPANA
GAMARRA Maria Isabel FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2025 12:57:53 -05:00





Consejo Ejecutivo

Cuarto. Que, a través de la Resolución Corrida N.º 000058-2025-CE-PJ se dispuso remitir a la Oficina de Productividad Judicial el Oficio N.º 000004-2024-CEPEER-CE-PJ, a fin de que evalúe e informe respecto a las recomendaciones efectuadas en el Informe N.º 000002-2024-CEPEER-CE-PJ.

Quinto. Que, en ese contexto, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Oficio N.º 000108-2025-OPJ-CNPJ-PJ, por el cual informa la necesidad de efectuar ciertas precisiones respecto a la definición de los conceptos de estándares y de metas consideradas en las recomendaciones Nros. 3 y 4 del citado informe; así como, que la evaluación de las metas mensuales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sean coordinadas directamente con el consejero encargado.

Sexto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 301-2025 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de febrero de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar el Oficio N.º 000004-2024-CEPEER-CE-PJ cursado por el señor consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia PJ, que anexa el Informe N.º 000002-2024-CEPEER-CE-PJ, con las modificaciones propuestas en el Oficio N.º 000108-2025-OPJ-CNPJ-PJ por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial; en consecuencia, los estándares de expedientes principales resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las Cortes Superiores de Justicia del país, regirán a partir del presente año 2025, de acuerdo al Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución administrativa, actualizándose por ende los estándares de carga procesal.

Artículo segundo. Modificar el artículo primero de las Resoluciones Administrativas N.º 245-2012-CE-PJ, N.º 062-2013-CE-PJ, N.º 162-2014-CE-PJ, N.º 185-2016-CE-PJ y N.º 395-2020-CE-PJ, con los estándares que correspondan, quedando vigente el resto de disposiciones establecidas en las citadas resoluciones administrativas que no se le opongan.

Artículo tercero. Los estándares de expedientes principales resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en la Zona A, son iguales a los estándares de expedientes principales resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, en las especialidades que existan en cada instancia.





Consejo Ejecutivo

Artículo cuarto. En aquellos órganos jurisdiccionales únicos en la especialidad e instancia, donde la carga procesal neta proyectada sea inferior a la carga procesal mínima correspondiente, la meta será el 77% de su carga procesal neta proyectada.

Artículo quinto. Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 287-2014-CE-PJ, que aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales, debiendo aplicarse los porcentajes establecidos en los literales b) y c) del cuarto considerando de la citada resolución administrativa, para determinar la carga procesal mínima y la carga procesal máxima de cada especialidad e instancia, según los nuevos estándares establecidos en el Anexo N.º1 de la presente resolución.

Artículo sexto. Los jueces y personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales que superen los estándares de expedientes resueltos o las metas establecidas al cierre del año judicial, de acuerdo al informe que remita la Oficina de Productividad Judicial, derivado de la data estadística oficial elaborado por la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia General del Poder Judicial, serán felicitados a través de la resolución administrativa correspondiente; y para aquellos órganos jurisdiccionales que superan el 30% del estándar de expedientes resueltos o las metas establecidas, la felicitación será nominal y específica para el juez (a) a cargo del órgano jurisdiccional; adicionalmente podrán participar prioritariamente en las actividades académicas y/o programas que organicen y convoquen los diferentes programas por resultados.

Artículo séptimo. Las metas anuales establecidas para las diversas especialidades y subespecialidades en sus respectivas instancias, podrán ser objeto de ajustes y modificaciones en un plazo menor a un año, a propuesta de los equipos técnicos y/o programas presupuestales que, en coordinación con la Oficina de Productividad Judicial, o la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal deberán presentar y sustentar ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; realizándose esta revisión únicamente si fuese necesario realizar un análisis más preciso de las variables relacionadas con la carga procesal y los expedientes resueltos en etapa de trámite; tal como se describe en los anexos Nros. 2 y 3.

Artículo octavo. Los equipos técnicos y/o programas presupuestales, deberán evaluar mensualmente, en coordinación con la Oficina de Productividad Judicial, el porcentaje de avance de las metas anuales de los órganos jurisdiccionales por especialidad e instancia, esto con excepción de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, quien lo coordinará directamente con el consejero encargado.

Artículo noveno. Notificar la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de





Consejo Ejecutivo

Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JANET TELLO GILARDI

Presidenta
Consejo Ejecutivo

JTG/erm



Firmado digitalmente por CHIPANA
GAMARRA Maria Isabel FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2025 12:57:53 -05:00





Consejo Ejecutivo

ANEXO N.º1
NUEVOS ESTÁNDARES DE EXPEDIENTES RESUELTOS

Salas Superiores a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial
ubicadas en sede de Corte Superior o en Zona "A"

Especialidad	Subespecialidad	Estándar de Expedientes Resueltos
Civil	Civil	1,440
	Comercial	800
	Mixta (diversas subespecialidades civiles)	1,400
Constitucional	Constitucional	2,200
Contencioso Administrativo	Contencioso Administrativo	1,800
	Temas Tributarios y Aduaneros	500
	Temas de Mercado	900
Familia	Familia	1,000
Laboral	PCALP	1,800
	NLPT	1,350
	Mixta (diversas subespecialidades laborales)	1,800
Penal	Penal Liquidadora	480
Mixto	Mixta (diversas subespecialidades civiles y penal)	1,000



Consejo Ejecutivo

Juzgados Especializados o Mixtos a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial ubicados en sede de Corte Superior o en Zona "A"

Especialidad	Subespecialidad	Estándar de Expedientes Resueltos
Civil	Civil	400
	Comercial	900
	Mixto (con Violencia Familiar Ley N° 30364)	1,100
	Mixto (sin Violencia Familiar Ley N° 30364)	600
Constitucional	Constitucional (incluye a la subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado)	700
Contencioso Administrativo	Contencioso Administrativo	500
	Temas de Mercado	400
	Temas Tributarios y Aduaneros	250
Familia	Violencia Familiar Ley N° 30364	2,000
	Violencia Familiar Ley N° 30364 y otros procesos	1,500
	Todos los procesos excepto Violencia Familiar Ley N° 30364	500
	Penal	400
	Civil Tutelar (Sin Violencia Familiar Ley N° 30364)	675
Laboral	PCAL, PCAF o PCALP	800
	NLPT	550
	Mixto (diversas subespecialidades laborales)	820
Penal	Penal Liquidador	350
	Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales	150
Mixto	Mixto (con Violencia Familiar Ley N° 30364)	1,100
	Mixto (sin Violencia Familiar Ley N° 30364)	850





Consejo Ejecutivo

**Juzgados de Paz Letrados a cargo de la Comisión Nacional de Productividad
Judicial ubicados en sede de Corte Superior o en Zona "A"**

Especialidad	Subespecialidad	Estándar de Expedientes Resueltos
Civil	Civil	1,000
Familia	Familia	820
Laboral	NLPT (Grupo 1: conformado por todos los JPL Laborales con excepción de los ubicados en las Sedes de Chimbote y Ascope)	1,500
	NLPT (Grupo 2: conformado por los JPL Laborales ubicados en las Sedes de Chimbote y Ascope)	350
Mixto	Mixto (Grupo 1: todos los JPL a nivel nacional a excepción de los JPL ubicados en los distritos de Miraflores, Lince y Santiago de Surco - CSJ de Lima)	1,200
	Mixto (Grupo 2: conformado por los JPL de los distritos de Miraflores, Lince y Santiago de Surco - CSJ de Lima)	2,100
Penal	Penal	1,600
Tránsito y Seguridad Vial	Tránsito y Seguridad Vial	650





Consejo Ejecutivo

Órganos jurisdiccionales del Nuevo Código Procesal Penal a cargo de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal (UETI-NCPP)

Órgano Jurisdiccional	Tipo de Proceso	Estándar de Expedientes Resueltos
Sala Penal de Apelación	Procesos Comunes	511
	Procesos Inmediatos	1,063
	Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad intelectual, de Mercado y Ambientales	326
	Corrupción de funcionarios y Crimen Organizado	119
Juzgado Penal Colegiado	Procesos Comunes	194
	Procesos Inmediatos	389
	Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad intelectual, de Mercado y Ambientales	123
	Corrupción de funcionarios y Crimen Organizado	31
Juzgado de Investigación Preparatoria	Procesos Comunes	477
	Procesos Inmediatos	993
	Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad intelectual, de Mercado y Ambientales	305
	Corrupción de funcionarios y Crimen Organizado	112
Juzgado Penal Unipersonal	Procesos Comunes	323
	Procesos Inmediatos	648
	Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad intelectual, de Mercado y Ambientales	206
	Corrupción de funcionarios y Crimen Organizado	52



Consejo Ejecutivo

ANEXO N.º 2

Criterios para el Cálculo de la Meta Preliminar

Condición			Meta Preliminar
Si Carga Procesal Neta Proyectada $\geq$ Estándar de Carga Mínima			Estándar
Si Carga Procesal Neta Proyectada < Estándar de Carga Mínima	Si NO es único en la especialidad y jurisdicción		Estándar
	Si es único en la especialidad y jurisdicción	Es juzgado de familia exclusivo en violencia familia (Ley N°30364)	0.90 * (Carga Procesal Neta Proyectada)
		El resto de órganos jurisdiccionales	0.77 * (Carga Procesal Neta Proyectada)

Nota: Carga procesal neta proyectada, equivale a la carga procesal proyectada a diciembre de un determinado año judicial restándole al final los expedientes redistribuidos durante ese periodo.

Criterios para el Cálculo de la Meta Final

Condición		Meta Final
Si Carga Procesal Neta Real $\geq$ Carga Mínima		Estándar
Si Carga Procesal Neta Real < Carga Mínima	Es juzgado de familia exclusivo en violencia familiar (Ley N°30364)	0.90 * Carga Procesal Neta Real
	El resto de órganos jurisdiccionales	0.77 * Carga Procesal Neta Real

Nota: Carga procesal neta real, es la carga procesal a diciembre de un determinado año judicial, remitida por la Sub Gerencia de Estadística al cierre del año judicial, restándole al final los expedientes redistribuidos durante ese periodo.



Consejo Ejecutivo

ANEXO N.º 3

Metodología para el Cálculo de la Meta de los Juzgados Civiles Mixtos sin Violencia Familiar que tienen de Carga Procesal Civil-Civil mayor o igual al 75% de la Carga Total en Trámite

Subespecialidad	Condición	Meta Preliminar Calculada	Resultado
Civil - Civil	Si la carga procesal neta proyectada < 455	77% de la carga procesal neta proyectada	A
	Si la carga procesal neta proyectada ≥ 455	350	
El resto de subespecialidades	Sin Condición	77% de la carga procesal neta proyectada	B
META TOTAL DEL JUZGADO CIVIL			A + B

Nota: Carga procesal neta proyectada, equivale a la carga procesal proyectada a diciembre de un determinado año judicial restándole al final los expedientes redistribuidos durante ese periodo.

Metodología para el Cálculo de la Meta de los Juzgados Civiles Mixtos sin Violencia Familiar que tienen de Carga Procesal Civil-Civil inferior al 75% de la Carga Total en Trámite

Subespecialidad	Condición	Meta Preliminar Calculada	Resultado
Civil - Civil	Si la carga procesal neta proyectada < 390	77% de la carga procesal neta proyectada	A
	Si la carga procesal neta proyectada ≥ 390	300	
El resto de subespecialidades	Sin Condición	77% de la carga procesal neta proyectada	B
META TOTAL DEL JUZGADO CIVIL			A + B

Nota: Carga procesal neta proyectada, equivale a la carga procesal restándole al final los expedientes redistribuidos durante ese periodo.





Consejo Ejecutivo

Consideración para el Cálculo de la Meta de los Juzgados Mixtos y Juzgados de Paz Letrados Mixtos en Zona B o C

<u>Zona</u>	<u>Subespecialidad</u>	<u>Meta</u>
B	Juzgado Mixto	77% de la carga procesal neta proyectada
	Juzgado de Paz Letrado Mixto	
C	Juzgado Mixto	
	Juzgado de Paz Letrado Mixto	

Nota 1: Carga procesal neta proyectada, equivale a la carga procesal restándole al final los expedientes redistribuidos durante ese periodo.

Nota 2: Al cierre del del año judicial, la meta final se considerará el 77% de la carga procesal neta real



Firmado digitalmente por CHIPANA
GAMARRA Maria Isabel FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2025 12:57:53 -05:00

